

## CIRCULAR CNSC 001 DE 2015

- PARA:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Universidad de Pamplona, Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, aspirantes de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes y demás entidades intervinientes en el Proceso de Selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC – Dragoneantes.
- DE:** Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -
- ASUNTO:** Impacto de la Sentencia C–811 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo; la cual declaró inexecutable la expresión: **“al momento de su nombramiento”** contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC – Dragoneantes.
- FECHA:** Enero 16 de 2015.

---

### 1. Alcances de la Sentencia C–811 de 2014

La Corte Constitucional mediante Sentencia C–811 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró inexecutable la expresión “*al momento del nombramiento*”, contenida en el numeral 2 del artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994, decisión que fue comunicada el 5 de noviembre de 2014. Como fundamento de lo anterior, el máximo órgano de lo constitucional consideró:

“(…)

**4. Decisión.** *Encontró la Corte que la expresión “al momento del nombramiento” es inexecutable, por lo siguiente: (i) se vulnera el principio constitucional de la carrera administrativa al impedirle al ciudadano el acceso al desempeño del cargo de dragoneante por motivos ajenos al mérito y a las calidades del aspirante, en atención a circunstancias que escapan a su control y a su voluntad (CP 40.7 y 125); (ii) constituye una discriminación injustificada, dado que si bien persigue un fin legítimo e importante, emplea un medio que no es adecuado ni conducente para alcanzarlo, como se deduce tras realizar el juicio integrado de igualdad y, en especial, de aplicar un test intermedio de igualdad (CP 13).*

**5. Razones de la decisión.** (i) *El régimen especial de carrera del personal de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, por el servicio público esencial que presta, por las funciones que cumple y por ser un organismo armado, integrado por personal uniformado, jerarquizado, con un régimen y disciplina especiales, se enmarca dentro de las excepciones a la prohibición prevista, a modo de regla, por el artículo 2 de la Ley 931 de 2004.* (ii) *Exigir de un aspirante que ha superado el proceso de selección previsto en un régimen de carrera especial, tener entre 18 y 25 años al momento de su nombramiento, cuando este requisito ya se ha verificado en un momento anterior de dicho proceso, vulnera el principio de la carrera administrativa y constituye una discriminación injustificada.*

(...)"

Así, dentro de los requisitos previstos en el Artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994 para el ingreso al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, la citada normativa disponía en su numeral 2: *"Tener más de dieciocho años y menos de veinticinco de edad, al momento de su nombramiento"*, no obstante luego de la inexecutable referida, la disposición en comento quedó así: *"Tener más de dieciocho años y menos de veinticinco de edad"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de justicia), los efectos de las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control, *"tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario"*.

La Corte Constitucional no moduló los efectos de la Sentencia C-811 de 2014, por tanto, resulta necesario la adopción de medidas en consonancia con los lineamientos decantados en la citada providencia, teniendo en cuenta que aún no existen situaciones jurídicas consolidadas, dado que la Convocatoria No. 315 de 2013, se encuentra en curso.

## **2. Impacto de la Sentencia C-811 de 2014, en el desarrollo de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC – Dragoneantes.**

Mediante el Acuerdo No. 502 de 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó al proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo Dragoneante, Código 4114, Grado 11 en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - Convocatoria No. 315 de 2013.

Conforme a la normatividad vigente, el referido acuerdo contempló como causal de exclusión, la prevista en el numeral 12 del artículo 10º, que establece lo siguiente:

“(...)

*12. Al momento de iniciar el Curso de Formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de Complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se cumplirá el requisito de la edad, establecido por la Ley para el hipotético nombramiento en período de prueba. (...)*”

A su turno, el numeral 2 del artículo 20 del precitado acuerdo, respecto a los requisitos para ser admitido en el proceso, dispuso:

“(...)

*2. Edad. Tener dieciocho años o más al momento de la Inscripción y **menos de veinticinco años de edad, al momento del nombramiento en periodo de prueba.** Para estos efectos, la CNSC advierte previamente que cada interesado en participar en la Convocatoria, bajo su responsabilidad debe analizar la posibilidad de cumplir este requisito y realizar libremente su inscripción, a sabiendas que en desarrollo de las fases de la Convocatoria puede presentarse la situación que el aspirante cumpla los 25 años de edad antes de culminar los siguientes momentos: la fase del concurso, la fase del curso, antes de la firmeza de la lista de elegibles, o antes del nombramiento, casos en los cuales será excluido de la Convocatoria, por no cumplir el requisito de edad, exigido para el empleo ofertado. (...)* (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, es lo cierto que la decisión de la Corte Constitucional impacta de manera directa la normatividad que rige la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC – Dragoneantes, pues en ésta se estableció como causal de exclusión y retiro del proceso, cumplir los 25 años de edad en cualquier etapa del concurso y hasta el momento de su nombramiento, situación que fue declarada inexecutable por la H. Corte Constitucional, haciéndose necesario adoptar las siguientes medidas:

- Reincorporar a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes, a los aspirantes que fueron excluidos por haber cumplido los 25 años de edad en el desarrollo del proceso de selección.

- Suspender los trámites administrativos tendientes a la exclusión de los aspirantes de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes, por haber incurrido en la causal de exclusión, prevista en el numeral 12 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013.
- Convocar a los aspirantes que no se presentaron al examen médico, por haber cumplido el límite máximo de edad previsto en el numeral 2 del artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994, o aquellos que bajo la expectativa legítima de encontrarse próximos a cumplir los 25 años, no se presentaron al referido trámite previo ingreso a Curso.

Esta Circular fue aprobada en Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 13 de enero de 2015.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Revisó:  Irma Ruiz Martínez - Gerente Convocatoria No. 315 de 2013 - Víctor Hugo Gallego Cruz - Asesor Jurídico CNSC  
Proyectó:  Luz Mirella Giraldo Ortega- Miguel Fernando Ardila Leal- Camilo Morales. 